REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00680-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 22 de febrero de 2021.

Como quiera la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicitan la entrega de $2.600.000 a la parte activa, se accede, por lo tanto, se procederá conforme a lo indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra del señor JAIRO CASATAÑEDA GONZALEZ en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% de la mesada pensional que el demandado JAIRO CASATAÑEDA GONZALEZ, a cargo de COLPENSIONES. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el día 27/11/2020 hasta el día 28/01/2021, por valor de $2.534.563, más la suma de $65.437, producto del fraccionamiento a realizar del

título judicial constituido el día 23/02/2021, para un total de $2.600.000, con el que se cancela el total de la obligación, la cual incluye capital, interés y costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado JAIRO CASATAÑEDA GONZALEZ la suma de $554.754, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 23/02/2021

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 19/03/2021, a quien hubiesen sido retenidos.

SEXTO: Requerir al demandado para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 047**
fijados el **23 DE MARZO DE 2021**

YA